

Subgrupo 15. Empréstitos

150.0	Deuda perpetua interior	10.742.160.671
151	Deuda perpetua exterior	33.017.000
152.0	Deuda del Estado, interior y amortizable	2.293.866.216.000
152.2	Cédulas para inversiones	1.673.360.696.202
152.3	Deudas asumidas por el Estado	230.852.770.000
	Deudas asumidas por el Estado (art. 38, trece, L. P.)	8.000.000.000
152.4	Deuda Tesoro. Política monetaria. Ley 46/1985	791.039.120.000
		5.007.893.979.873

Subgrupo 16. Préstamos recibidos de Entes del sector público

160.1	Del Banco de España	3.549.753.634.246
	Crédito especial al Tesoro	2.900.349.253.782
	Crédito especial Ley 3/1983	617.254.708.764
	Crédito especial D. L. 1/1984	22.136.589.700
	Crédito especial D. L. 3/1984	10.013.082.000
	Del Banco de España. Crédito especial Tesoro [art. 38, siete, a), L. P.]	674.490.570.764
162	Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo	3.873.725.663
		4.228.117.930.673

Subgrupo 17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público

171	Préstamos a medio y largo plazo del exterior	511.275.408.096
172	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del interior	57.766.501.254
	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del interior (art. 38, trece, L. P.)	92.000.000.000
173	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del exterior	-
		661.041.909.350

Subgrupo 50. Préstamos recibidos y otros débitos del sector público

500	Pagarés del Tesoro a corto plazo	3.084.696.814.255
501	Pagarés del Tesoro de política monetaria	2.161.112.311.045
		5.245.809.125.300
	Total Deuda Pública	15.142.862.945.196

A deducir. Subgrupo 57. Tesorería

571.4	Banco de España. Cuenta corriente pagarés de política monetaria	2.945.054.085.051
	Total Deuda Pública neta	12.197.808.860.145.

Madrid, 9 de noviembre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

27977 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Atilano Santa Teresa Llorente».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Atilano Santa Teresa Llorente», encuadrada en la gran área de expansión industrial de Castilla León [Exp. SG/461 (CL)], solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un fábrica de losetas especiales en La Lastrilla (Segovia), presentado por la mencionada empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Atilano Santa Teresa Llorente» en ejecución del proyecto de una fábrica de losetas especiales a instalar en La Lastrilla (Segovia), aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

27978 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convocan premios periodísticos sobre el tema «Loterías de Estado» correspondiente a 1987.

Bases del concurso de trabajos de prensa, radio y televisión 1987

Primera.-El tema del concurso será las Loterías del Estado: Nacional y Primitiva, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, economía, sociología, organización, funcionamiento, anécdota, humor, etc.